

Versión Pública

UT-SIP-018-2023

Fecha de clasificación: 04 de mayo del 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/019/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

16/02/2023 15:57:10 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000018
Fecha de presentación	17/02/2023
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	<p>Buenas tardes, por medio de la presente me permito solicitar información y orientación respecto a los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Quién es el encargado de la fiscalización de partidos políticos locales?2. ¿Cuál es el medio, recurso o escrito idóneo para presentar un recurso en materia de fiscalización?3. ¿Quién puede presentar un procedimiento ordinario sancionador o denuncia en materia de fiscalización de un partido político local, o cual es el medio correcto de impugnación y quien lo puede presentar? ¿Puede ser un ciudadano? ¿Cuáles son los requisitos de procedibilidad? Solicito me sea proporcionado las ligas de acceso a los lineamientos, leyes o reglamentos vigentes que fundamenten el procedimiento correcto4. ¿Cuál es el marco legal para presentar un procedimiento ordinario sancionador o denuncia en materia de fiscalización? Solicito me sea proporcionado el marco legal actualizado: leyes, jurisprudencias, acuerdos, lineamientos, reglamentos o cualquier otro documento jurídico que sea utilizado para denunciar hechos en materia de fiscalización de partidos políticos5. ¿Existen formatos accesibles a la ciudadanía para presentar denuncia, escrito o recursos en materia de fiscalización de partidos políticos? Deseo me sean proporcionados los formatos6. ¿Existe un asesoramiento jurídico gratuito por parte de alguna institución para que los ciudadanos puedan denunciar hechos en materia de fiscalización de partidos políticos locales?7. ¿Cuál es la vía idónea para denunciar hechos que puedan ser constitutivos de la mala erogación de recursos de partidos políticos locales?8. Quiero que me sean proporcionados ejemplos de acuerdos y/o sentencias en materia de fiscalización, en los que los temas sea el financiamiento ordinario de los partidos políticos y simulación de gastos, compras a sobreprecio, pago indebido a proveedores, pago de asesorías jurídicas para el uso de particulares o temas que resulten similares. Estas sentencias o acuerdos, casos o acuerdos requiero que sean localizadas de enero del 2018 a enero del 20239. ¿Existe un portal o página web en específicos en la que se pueda acceder para conocer todas las sentencias en materia de fiscalización?10. ¿Existen criterios de interpretación en materia de sentencias o acuerdos electorales? De ser así, solicito me sean proporcionados los más relevantes en materia de fiscalización o la liga de acceso donde se encuentren todos los criterios11. ¿Cuál es el procedimiento para denunciar a un partido político por mala erogación de recursos en tiempos no electorales?

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

16/02/2023 15:57:10 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	17/03/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	24/02/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	03/04/2023

Oficio No. UT/068/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2023

A

**MTRA. MA. ISABEL TOVAR DE LA FUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN CON EL INE
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
17/02/2023	UT/SIP/018/2023	280527623000018

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

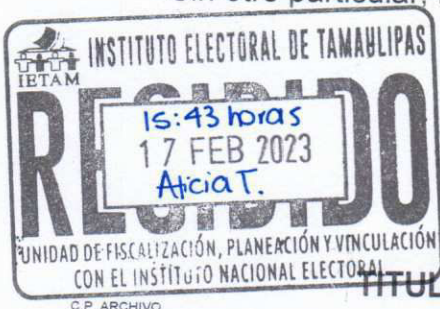
ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio número UFPV/013/2023
Cd. Victoria Tamaulipas; a 20 de febrero de 2023

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.



Estimada licenciada:

En atención a su Oficio No. **UT/068/2023**, de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual remite solicitud de información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio siguiente:

Día de presentación	Folio interno del IETAM	Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia
17/02/2023	UT/SIP/018/2023	280527623000018

Con relación a la petición de la persona solicitante Maria Jose, a través de la cual requiere expresamente lo siguiente:

1. *¿Quién es el encargado de la fiscalización de partidos políticos locales?*
2. *¿Cuál es el medio, recurso o escrito idóneo para presentar un recurso en materia de fiscalización?*
3. *¿Quién puede presentar un procedimiento ordinario sancionador o denuncia en materia de fiscalización de un partido político local, o cual es el medio correcto de impugnación y quien lo puede presentar? ¿Puede ser un ciudadano? ¿Cuáles son los requisitos de procedibilidad? Solicito me sea proporcionado las ligas de acceso a los lineamientos, leyes o reglamentos vigentes que fundamente el procedimiento correcto*
4. *¿Cuál es el marco legal para presentar un procedimiento ordinario sancionador o denuncia en materia de fiscalización? Solicito me sea proporcionado el marco legal actualizado: leyes, jurisprudencias, acuerdos, lineamientos, reglamentos o cualquier otro documento jurídico que sea utilizado para denunciar hechos en materia de fiscalización de partidos políticos*
5. *¿Existen formatos accesibles a la ciudadanía para presentar denuncia, escrito o recursos en materia de fiscalización de partidos políticos? Deseo me sean proporcionados los formatos*
6. *¿Existe un asesoramiento jurídico gratuito por parte de alguna institución para que los ciudadanos puedan denunciar hechos en materia de fiscalización de partidos políticos locales?*
7. *¿Cuál es la vía idónea para denunciar hechos que puedan ser constitutivos de la mala erogación de recursos de partidos políticos locales?*
8. *Quiero que me sean proporcionados ejemplos de acuerdos y/o sentencias en materia de fiscalización, en los que los temas sea el financiamiento ordinario de los partidos políticos y simulación de gastos, compras a sobreprecio, pago indebido a proveedores, pago de asesorías jurídicas para el uso de particulares o temas que resulten similares. Estás sentencias o acuerdos, casos o acuerdos requiero que sean localizadas de enero del 2018 a enero de 2023.*
9. *¿Existe un portal o página web en específicos en la que pueda acceder para conocer todas las sentencias en materia de fiscalización?*
10. *¿Existen criterios de interpretación en materia de sentencias o acuerdos electorales? De ser así, solicito me sean proporcionados los más relevantes en materia de fiscalización o la liga de acceso donde se encuentren todos los criterios*
11. *¿Cuál es el procedimiento para denunciar a un partido político por mala erogación de recursos en tiempos no electorales?*

Por lo que respecta a los cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Por lo que respecta al **primer cuestionamiento**, me permito informarle que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **el Instituto**

Nacional Electoral (INE) para los procesos electorales federales y locales tendrá la atribución de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, el artículo 190 y 192, numeral 2 de la citada Ley, señala que la fiscalización de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 196 de la Ley en comento, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento,


Ahora bien, por lo que corresponde al **segundo cuestionamiento**, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE tendrá dentro de sus facultades, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, asimismo, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso k), está facultada para presentar a la Comisión de Fiscalización, los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, señala que el procedimiento de queja se iniciará a partir del escrito de queja que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos que establecen los artículos 29 y 30 del citado Reglamento.

Finalmente, por lo que respecta a los cuestionamientos del 3 al 11, toda vez que la Fiscalización y la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización son competencia del INE, este Instituto no es competente para proporcionarle la información solicitada.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



MTRA. MA. ISABEL TOVAR DE LA FUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN CON EL INE

C.c.p. Archivo.

Elaboró: MITF 



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/075/2023

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de febrero de 2023

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/018/2023, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en esta misma fecha, recayéndole el número de folio 280527623000018.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad, se debe de declarar la INCOMPETENCIA PARCIAL de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada, emitan lo que en derecho corresponde.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

15:53 HRS

20 FEB 2023

RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Lic. Nancy Moya de la Rosa

Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



C. N1-ELIMINADO 1
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha del día 17 de febrero del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527623000018 por la cual se solicita:

“Buenas tardes, por medio del presente me permito solicitar información y orientación respecto a los siguientes temas:

- 1. ¿Quién es el encargado de la fiscalización de partidos políticos locales?*
- 2. ¿Cuál es el medio, recurso o escrito idóneo para presentar un recurso en materia de fiscalización?*
- 3. ¿Quién puede presentar un procedimiento ordinario sancionador o denuncia en materia de fiscalización de un partido político local, o cual es el medio correcto de impugnación y quien lo puede presentar? ¿Puede ser un ciudadano? ¿Cuáles son los requisitos de procedibilidad? Solicito me sea proporcionado las ligas de acceso a los lineamientos, leyes o reglamentos vigentes que fundamente el procedimiento correcto*
- 4. ¿Cuál es el marco legal para presentar un procedimiento ordinario sancionador o denuncia en materia de fiscalización? Solicito me sea proporcionado el marco legal actualizado: leyes, jurisprudencias, acuerdos, lineamientos, reglamentos o cualquier otro documento jurídico que sea utilizado para denunciar hechos en materia de fiscalización de partidos políticos*
- 5. ¿Existen formatos accesibles a la ciudadanía para presentar denuncia, escrito o recursos en materia de fiscalización de partidos políticos? Deseo me sean proporcionados los formatos*
- 6. ¿Existe un asesoramiento jurídico gratuito por parte de alguna institución para que los ciudadanos puedan denunciar hechos en materia de fiscalización de partidos políticos locales?*
- 7. ¿Cuál es la vía idónea para denunciar hechos que puedan ser constitutivos de la mala erogación de recursos de partidos políticos locales?*
- 8. Quiero que me sean proporcionados ejemplos de acuerdos y/o sentencias en materia de fiscalización, en los que los temas sea el financiamiento ordinario de los partidos políticos y simulación de gastos, compras a sobreprecio, pago indebido a proveedores, pago de asesorías jurídicas para el uso de particulares o temas que resulten similares. Estas sentencias o acuerdos, casos o acuerdos requiero que sean localizadas de enero del 2018 a enero de 2023.*
- 9. ¿Existe un portal o página web en específicos en la que pueda acceder para conocer todas las sentencias en materia de fiscalización?*
- 10. ¿Existen criterios de interpretación en materia de sentencias o acuerdos electorales? De ser así, solicito me sean proporcionados los más relevantes en materia de fiscalización o la liga de acceso donde se encuentren todos los criterios*
- 11. ¿Cuál es el procedimiento para denunciar a un partido político por mala erogación de recursos en tiempos no electorales?”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/068/2023, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM, con la finalidad de que proporcione la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio UFPV/013/2023, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, remitió su respuesta en los siguientes términos:

Por lo que respecta a los cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted los siguiente:

*Por lo que respecta al **primer cuestionamiento**, me permito informarle que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **el Instituto Nacional Electoral (INE) para los procesos electorales federales y locales tendrá la atribución de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.***

Asimismo, el artículo 190 y 192, numeral 2 de la citada Ley, señala que la fiscalización de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 196 de la Ley en comento, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento,

*Ahora bien, por lo que corresponde al **segundo cuestionamiento**, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE tendrá dentro de sus facultades, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, asimismo, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso k), está facultada para presentar a la Comisión de Fiscalización, los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de Fiscalización.*

Adicionalmente, el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, señala que el procedimiento de queja se iniciará a partir del escrito de queja que presente cualquier interesado



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos que establecen los artículos 29 y 30 del citado Reglamento.

Finalmente, por lo que respecta a los cuestionamientos del 3 al 11, toda vez que la Fiscalización y la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización son competencia del INE, este Instituto no es competente para proporcionarle la información solicitada.

Una vez analizada la respuesta proporcionada y encontrándose apegada a derecho, le informo que: efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo que hace a las preguntas de la 3 a la 11, son de competencia federal, es decir, corresponden al Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que le comunico que este Organismo no tiene acceso a la información solicitada, toda vez que no es de su competencia.

En ese contexto, le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus artículos la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por cualquier medio relacionada con la materia de fiscalización.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de información de fiscalización que es competencia del INE de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 Fracción V, Apartado B, inciso a), párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara **PARCIALMENTE INCOMPETENTE** para proporcionarle la Información de su solicitud de información de los cuestionamientos: 3 al 11 por ser del ámbito federal y como ha sido debidamente fundado y motivado es competencia del Instituto Nacional Electoral, organismo que cuenta con la información solicitada y es a éste a quien se la puede solicitar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia parcial determinada por esta unidad.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos y al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la **INCOMPETENCIA PARCIAL** señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-16/2023

Cd. Victoria, Tam., a 27 de febrero de 2023

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -**

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/07/2023, aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 27 de febrero del presente año, por las cual se confirma la **INCOMPETENCIA PARCIAL**, por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE


**DRA. ELVIA HERNANDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ**



RES/CDT/07/2023

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/018/2023, con número de folio 280527623000018, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 17 de febrero de 2023, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede, y en lo que corresponde a la incompetencia del Instituto, el peticionario requiere lo siguiente:

“3. ¿Quién puede presentar un procedimiento ordinario sancionador o denuncia en materia de fiscalización de un partido político local, o cual es el medio correcto de impugnación y quien lo puede presentar? ¿Puede ser un ciudadano? ¿Cuáles son los requisitos de procedibilidad? Solicito me sea proporcionado las ligas de acceso a los lineamientos, leyes o reglamentos vigentes que fundamente el procedimiento correcto

4. ¿Cuál es el marco legal para presentar un procedimiento ordinario sancionador o denuncia en materia de fiscalización? Solicito me sea proporcionado el marco legal actualizado: leyes, jurisprudencias, acuerdos, lineamientos, reglamentos o cualquier otro documento jurídico que sea utilizado para denunciar hechos en materia de fiscalización de partidos políticos

5. ¿Existen formatos accesibles a la ciudadanía para presentar denuncia, escrito o recursos en materia de fiscalización de partidos políticos? Deseo me sean proporcionados los formatos

6. ¿Existe un asesoramiento jurídico gratuito por parte de alguna institución para que los ciudadanos puedan denunciar hechos en materia de fiscalización de partidos políticos locales?

7. ¿Cuál es la vía idónea para denunciar hechos que puedan ser constitutivos de la mala erogación de recursos de partidos políticos locales?

8. Quiero que me sean proporcionados ejemplos de acuerdos y/o sentencias en materia de fiscalización, en los que los temas sea el financiamiento ordinario de los partidos políticos y simulación de gastos, compras a sobreprecio, pago indebido a proveedores, pago de asesorías jurídicas para el uso de particulares o temas que resulten similares. Estas sentencias o acuerdos, casos o acuerdos requiero que sean localizadas de enero del 2018 a enero de 2023.

9. *¿Existe un portal o página web en específicos en la que pueda acceder para conocer todas las sentencias en materia de fiscalización?*
10. *¿Existen criterios de interpretación en materia de sentencias o acuerdos electorales? De ser así, solicito me sean proporcionados los más relevantes en materia de fiscalización o la liga de acceso donde se encuentren todos los criterios*
11. *¿Cuál es el procedimiento para denunciar a un partido político por mala erogación de recursos en tiempos no electorales?"*

II.- En fecha 20 de febrero del año en curso, la persona titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio número UT/075/2022 la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcione la información requerida y que obra en sus archivos.

III. La Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, mediante oficio UFPV/013/2023, remitió su respuesta, respecto de los cuestionamientos 1 y 2 y en lo relativo a la incompetencia del 3 al 11 señaló lo siguientes:

"Finalmente, por lo que respecta a los cuestionamientos del 3 al 11, toda vez que la Fiscalización y la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización son competencia del INE, este Instituto no es competente para proporcionarle la información solicitada."

-sic-

IV. En fecha 20 de febrero de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó que respecto a la información solicitada, por lo que hace a las preguntas de la 3 a la 11, son competencia federal, es decir, corresponden al Instituto Nacional Electoral (INE), razón por la cual turna a éste Comité mediante oficio No. UT/075/2023, para que proceda al análisis de la incompetencia parcial que plantea.

V. El 22 de febrero de 2023, la Presidenta del Comité de Transparencia, convocó a los integrantes del mismo a efecto de entrar al análisis de la incompetencia aludida por la Titular de la Unidad de Transparencia, procediendo al análisis de la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas

del Instituto de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO. El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia parcial que argumenta la persona Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité mediante el oficio UT/075/2023 para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“... analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por cualquier medio relacionada con la materia de fiscalización.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de información de fiscalización que es competencia del INE de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 Fracción V, Apartado B, inciso a), párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara PARCIALMENTE INCOMPETENTE para proporcionarle la Información de su solicitud de información de los cuestionamientos: 3 al 11 por ser del ámbito federal y como ha sido debidamente fundado y motivado es competencia del Instituto Nacional Electoral, organismo que cuenta con la información solicitada y es a éste a quien se la puede solicitar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia parcial determinada por esta unidad.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos y al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

Tomando en consideración lo esgrimido por la persona Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se estima pertinente citar en lo que tiene relación al tema de fiscalización de recursos, el contenido de los siguientes artículos:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 192.

1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

...

2. . Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

3. ...

Artículo 196.

1. *La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.*

...
Artículo 199.

1. *La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

...

k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

...

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 77.

1. ..

2. *La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos."*

...

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Artículo 27. Del procedimiento de queja

1. *El procedimiento de queja se iniciará a partir del escrito de queja que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30.*

Artículo 29.

Requisitos

1. *Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*

I. *Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.*

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.

IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo.

VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.

VIII. Adjuntar, preferentemente, en medio magnético el documento de queja y pruebas escaneadas en formato WORD y PDF.

2. En caso que la queja sea presentada en representación de un partido, podrá hacerse por medio de las personas siguientes:

I. Representantes acreditados ante los Consejos del Instituto o su equivalente ante los Organismos Públicos Locales.

II. Integrante del Comité Nacional o de comités estatales, distritales, municipales o sus equivalentes, debiendo acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo con los Estatutos del partido.

III. Representante legal debidamente autorizado, quien debe presentar copia certificada del documento que acredite tal carácter.

3. Si la queja es presentada por un candidato independiente, podrá promoverla por su propio derecho, por conducto de su representante legal, o bien, por la persona encargada de sus finanzas.

Artículo 29. Requisitos

1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:

I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.

IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo.

VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.

VIII. Adjuntar, preferentemente, en medio magnético el documento de queja y pruebas escaneadas en formato WORD y PDF.

2. En caso que la queja sea presentada en representación de un partido, podrá hacerse por medio de las personas siguientes:

I. Representantes acreditados ante los Consejos del Instituto o su equivalente ante los Organismos Públicos Locales.

II. Integrante del Comité Nacional o de comités estatales, distritales, municipales o sus equivalentes, debiendo acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo con los Estatutos del partido.

III. Representante legal debidamente autorizado, quien debe presentar copia certificada del documento que acredite tal carácter.

3. Si la queja es presentada por un candidato independiente, podrá promoverla por su propio derecho, por conducto de su representante legal, o bien, por la persona encargada de sus finanzas.

4. Cuando la queja sea presentada por una persona moral se hará por medio de su legítimo representante en términos de la legislación aplicable, acompañando copia certificada del documento que acredite la personería con la que se ostenta.

5. En caso de que no se acredite la representación con la documentación requerida en los numerales 1, fracción VI, 2, 3 y 4 del presente artículo, la queja se tendrá por interpuesta a título personal.

6. Se tendrá por no presentado el escrito de queja que no cumpla con el requisito establecido en el numeral 1, fracción I del presente artículo, lo cual se asentara en el Acuerdo que para tal efecto emita el Titular de la Unidad Técnica.

7. El escrito de queja presentado por más de un denunciante deberá de indicar el nombre y domicilio a notificar del representante común, en caso de no hacerlo la Unidad Técnica designará al primer denunciante en el orden presentado en el escrito de queja.

CUARTO. Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL que hace valer la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta en comentario.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada por la persona peticionaria identificada con los números del 3 al 11, no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, aspecto que se desprende fehacientemente de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso b) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 32, numeral 1 inciso a) fracción VI; 190 numeral 1; 192 numeral 2 y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 77 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 27, 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE TAMAULIPAS**

Sancionadores, por lo que se concluye por este Comité confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que refiere la misma.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE


PRIMERO. Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese por oficio la Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La presente resolución fue aprobada por la Presidenta y la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ


LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
VOCAL

 **IETAM**
**COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."